

Los currículos al servicio del proyecto educativo

Los proyectos educativos de los centros escolares no están al servicio de *los currículos* establecidos por las Administraciones educativas, sino al revés.

Una vez establecidos los currículos de las diversas etapas, que son los mismos para todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma correspondiente, cada centro debe analizarlos atentamente para adaptarlos a sus características y a las necesidades educativas de sus alumnos. Al resultado de realizar la operación de completar y desarrollar los currículos, la LOE le ha dado el nombre de **concreción de los currículos**. La misma Ley ha establecido que esta *concreción de los currículos* debe ser incorporada en el proyecto educativo de cada centro (6.4 y 121.1).

Esta decisión de la LOE es muy razonable y acertada, porque cada centro escolar goza de autonomía en el ámbito pedagógico, y corresponde a cada centro definir la orientación que debe dar a su acción educativa, en el marco del principio de libertad de enseñanza.

Por ello, el resultado de completar y desarrollar los currículos establecidos podrá ser muy distinto en los centros públicos y en los centros privados. En efecto, los primeros deben ser ideológicamente neutrales (LODE, 18.1), mientras que los segundos pueden tener un *carácter propio* que defina el tipo de educación que ofrecen a las familias (LOE, 115).

